



REGLAMENTO USO DE INSTALACIONES PARA ESTACIONAMIENTO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Artículo 7, literal h de los Estatutos vigentes, establece que el presente reglamento.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente reglamento tiene como objeto regular íntegramente para las partes, los derechos, obligaciones y responsabilidades que se derivan de la prestación del servicio de uso de las instalaciones para estacionamiento en el Edificio EPM.

ARTÍCULO 2. USUARIOS: Todo el personal vinculado a EPM, UNE, FEPEP o cualquier otra filial del Grupo Empresarial EPM, cuya sede de trabajo sea el Edificio EPM.

PARAGRAFO: En caso de cónyuges o compañeros permanentes, ambos figurarán como cotitulares.

ARTÍCULO 3. CELDA: Espacio físico dedicado al estacionamiento de un vehículo, cuyas medidas y especificaciones han sido determinadas por EE.PP.M.

ARTÍCULO 4. SORTEO: Procedimiento establecido por el FEPEP, para designar anualmente los espacios de estacionamiento que corresponde a cada usuario, atendiendo al azar.

ARTÍCULO 5. VIGILANCIA: Sólo los empleados designados por el FEPEP o por EE.PP.M, son las personas específicamente encargadas dentro de las instalaciones de estacionamiento de conservar el orden, velar por la seguridad de los vehículos, el buen servicio, controlar el estricto cumplimiento del presente reglamento y demás normas reglamentarias de operación.

ARTÍCULO 6. El personal del FEPEP podrá solicitar la identificación de las personas y exigir el abandono de las instalaciones y suspensión de la utilización del servicio de estacionamiento, cuando la ocasión así lo amerite.

ARTÍCULO 7. PÉRDIDA DE CUPO: El usuario pierde su cupo en el momento en que el personal del FEPEP identifique incumplimiento en las normas establecidas; por el no pago oportuno, por cambio de sede de trabajo, o por retiro definitivo de la empresa en que trabaja.

ARTÍCULO 8. Todo usuario estará obligado a cumplir este reglamento y las normas que sobre establecimientos públicos dicta el Código de Policía.

ARTÍCULO 9. ASIGNACIÓN Y REASIGNACIÓN DE CUPOS: El FEPEP se reserva el derecho de asignación y reasignación de cupos, de acuerdo a su procedimiento interno y atendiendo a lo contemplado en el contrato de uso de instalaciones para estacionamiento, garantizando como máximo una celda por usuario.

ARTÍCULO 10. FORMA DE PAGO: El pago se realizará únicamente por deducción de nómina. El FEPEP efectúa la retención de acuerdo al período de pago de EE.PP.M., UNE, filiar o FEPEP.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 11. DERECHOS:

- a. Utilizar un espacio en las instalaciones disponibles para estacionamiento.
- b. El usuario podrá ceder su celda temporalmente, como mínimo por una semana y como máximo por seis (6) meses, informando previamente por escrito al FEPEP, para obtener el respectivo consentimiento de éste.
- c. El usuario podrá compartir su celda, con otro funcionario que cumpla igualmente los requisitos establecidos en el artículo 2º, informando previamente por escrito al FEPEP. Se entenderá por compartir, el hecho de que ambos vehículos estén utilizando la celda. En caso de que el titular deje de ingresar durante un mes, sin causa justificada, perderá el derecho a la celda, y ésta será adjudicada a otro usuario, según el procedimiento establecido por el FEPEP. El derecho a compartir la celda, operará por un tiempo mínimo de 6 meses, excepto en el caso de que el usuario que comparta la celda con el titular sea trasladado de sede o se retire de la empresa en que labora.
- d. Obtener respuesta a la información solicitada con respecto al funcionamiento del servicio, así como la debida atención a las reclamaciones y sugerencias que presente de acuerdo a los términos de la ley.
- e. Encontrar siempre durante la vigencia del pago por mensualidades, su celda disponible, para hacer uso de ella en el momento de ingresar a las instalaciones de estacionamiento.
- f. Ser informado acerca del procedimiento definido por el FEPEP, para el modo de utilización de las instalaciones de estacionamiento.
- g. Si el empleador traslada temporalmente al usuario a otra sede en misión oficial, o lo envía a realizar estudios fuera de la ciudad, éste podrá ceder su celda conforme a las condiciones definidas en el literal b de este artículo; para ello deberá presentar en el FEPEP certificación expedida por el área responsable de talento humano de su empresa. La Gerencia tendrá la potestad, según su criterio, de incrementar el plazo de la cesión; para ello podrá solicitarle al usuario nuevos documentos que lo justifiquen.

PARÁGRAFO 1. El uso de la celda estará condicionado a la reglamentación que estipule EE.PP.M respecto al horario y días de utilización.

PARÁGRAFO 2. El usuario será el único titular. Cuando el titular entregue la celda por cualquier motivo, ésta será adjudicada a otro usuario, según el procedimiento establecido por el FEPEP.

PARÁGRAFO 3. Los eventos de ceder y compartir celda son excluyentes.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES:

- a. El usuario deberá cumplir con el procedimiento establecido con respecto a la entrega o recepción de documentos, al ingresar o retirar el vehículo de las instalaciones de estacionamiento.
- b. Hacer sólo uso de la celda asignada.
- c. Cumplir las normas de procedimiento, concernientes al modo de utilización del servicio de estacionamiento, establecidas por el FEPEP y por EE.PP.M.
- d. Cumplir las normas de seguridad y de circulación dentro de las instalaciones de estacionamiento:
 - Permanecer en el área de estacionamiento sólo el tiempo necesario para ingresar o retirar el vehículo.
 - Circular en su vehículo a una velocidad máxima de 10km/hora.
- e. Informar oportunamente al servicio de vigilancia cualquier anomalía observada en los predios de las instalaciones para estacionamiento.
- f. Permitir la revisión minuciosa del vehículo, por parte del personal del FEPEP ó EE.PP.M, en cualquier momento que así se requiera.
- g. Dejar el vehículo totalmente cerrado y sin llaves.

- h. No realizar actividades de pintura, enderezada, mecánica o de otra índole diferente a la de estacionamiento en las instalaciones.
- i. Tanto el cesionario como el cotitular, deberán cumplir las normas establecidas en este reglamento. No obstante, el titular responderá por cualquier anomalía que se presente por el uso que haga el cesionario o cotitular.
- j. En los casos en que se ceda o se comparta una celda, el titular será responsable del pago total del arrendamiento de la misma.
- k. El FEPEP no asumirá ninguna responsabilidad en lo pactado entre los usuarios que comparten una celda, en cuanto a los días en que cada uno de ellos utilizará el parqueadero.
- l. Los titulares de la celdas deberán informar oportunamente al FEPEP, sobre cualquier traslado de sede de trabajo, misión oficial, licencia, vacaciones, incapacidades, siniestro, venta del vehículo o viaje de estudio, por un lapso superior a 30 días. Lo anterior se tendrá en cuenta para determinar la causa justificada sobre cualquier novedad.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL FEPEP

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES:

- a. El FEPEP como administrador del uso de las instalaciones para estacionamiento, está obligado a cumplir y hacer cumplir el presente reglamento por todo su personal y todos los usuarios.
- b. Mantener todas las instalaciones y áreas de estacionamiento en un estado adecuado para su utilización, en condiciones de comodidad, higiene, limpieza, orden y seguridad.
- c. Garantizar la publicación oportuna de reglamentaciones, horarios y tarifas vigentes para la prestación del servicio, así como notificar la terminación del contrato en cualquier momento a voluntad del FEPEP, con una anticipación no inferior a diez (10) días.
- d. No entregar vehículos a personas desconocidas mediante comunicaciones verbales o telefónicas.
- e. No permitir el ingreso de personas extrañas a los vehículos estacionados para retirar elementos del mismo, sin previa autorización por escrito del usuario responsable.
- f. Revisar en forma general el vehículo al ingresar a las instalaciones de estacionamiento y comunicarle al usuario cualquier anomalía detectada.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD:

El FEPEP no se responsabilizará de los vehículos dejados en las instalaciones de estacionamiento luego de la hora de terminación del servicio o de terminación del contrato. Todos los riesgos que corra el vehículo en este tiempo, serán asumidos por el usuario.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del FEPEP el 30 de julio de 2009 y modificado el 1 de octubre de 2010 por la misma Junta Directiva según acta No 467.